

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16.05.2022, mediante presentación ingresos SEC N°158744, N°158747, N°158748 y N°158749, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión eléctrica de alta tensión, denominada **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X220 KV LOMA VERDE – FRUTILLAR NORTE”**.

2° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. Electrónico N°119960, de fecha 06.06.2022, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25 inciso cuarto de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N°164001, de fecha 28.06.2022, Engie Energía Chile S.A. solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio Ordinario Electrónico N°123770, de fecha 30.06.2022.

4° Que, a través de carta ingresos SEC N°165360 y N°165361 de fecha 07.07.2022, complementada de oficio por carta ingreso SEC N°173127 de fecha 30.08.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de la presentación antes indicada, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica



Caso:1701239 Acción:3163722 Documento:3292543
V°B° PRD/EMV/FAO/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3163722&pd=3292543&pc=1701239>

definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., para establecer una línea de transmisión eléctrica de alta tensión, denominada “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X220 KV LOMA VERDE – FRUTILLAR NORTE**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente (s)

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ENGIEENERGÍAACHILES.A._ Líneadetransmisión1x220kVLomaVerde-FrutillarNorte_prd_emv_26.09.2022.

Distribución:

- Representante Legal de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
Sr. Alejandro Pineda Salgado.
Avenida Isidora Goyenechea N°2800, oficinas 1601, 1701 y 1801.
Comuna de Las Condes, Santiago.
RUT: 88.006.900-4
Casilla Única: oficinadepartes_sec@engie.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (158744, 158747, 158748, 158749, 164001, 165360, 165361 y 173127)



Caso:1701239 Acción:3163722 Documento:3292543
V°B° PRD/EMV/FAO/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3163722&pd=3292543&pc=1701239>

DIRECCIÓN: AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS 1465 – SANTIAGO DOWNTOWN, SANTIAGO CHILE - WWW.SEC.CL